

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Núm. 3.596/2021

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, de fecha 29 de abril de 2021, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene Viaria y Residuos Sólidos Urbanos.

El acuerdo inicial fue sometido a información pública mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 92, de 17 de mayo de 2018 y en el tablón de anuncios municipal, habiendo sido el plazo de información pública de treinta días hábiles.

El texto íntegro de la ordenanza se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA HIGIENE VIARIA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE BAENA.

SUMARIO:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo. 1. Objeto.
- Artículo. 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo. 3. Actividad Municipal.
- Artículo. 4. Derechos y deberes de los usuarios.
- Artículo. 5. Derechos y deberes del Ayuntamiento.
- Artículo. 6. Otros supuestos.

TÍTULO II. LIMPIEZA PÚBLICA

CAPÍTULO I: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

- Artículo. 7. Concepto de vía pública.
- Artículo. 8. Prohibiciones.
- Artículo. 9. Otros elementos de la vía pública.
- Artículo. 10. Papeleras y otro mobiliario urbano.
- Artículo. 11. Establecimientos situados en la vía pública.
- Artículo. 12. Empresas de transporte.
- Artículo. 13. Carga y descarga.
- Artículo. 14. Embalajes.
- Artículo. 15. Limpieza de vehículos.
- Artículo. 16. Objetos abandonados.
- Artículo. 17. Actividades en la vía pública.
- Artículo. 18. Actividades varias.
- Artículo. 19. Mercados ambulantes. (Comercio ambulante).
- Artículo. 20. Disposiciones Generales.

CAPÍTULO II: LIMPIEZA DE SOLARES Y URBANIZACIONES

- Artículo. 21. Solares.
- Artículo. 22. Ejecución subsidiaria de la limpieza y/o vallado de un solar o edificio en construcción que esté paralizado.
- Artículo. 23. Urbanizaciones.

CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

- Artículo. 24. Limpieza de inmuebles.

CAPÍTULO IV: ELEMENTOS PUBLICITARIOS

- Artículo. 25. Carteles y anuncios.
- Artículo. 26. Pancartas y banderolas.
- Artículo. 27. Publicidad domiciliaria.
- Artículo. 28. Propaganda electoral.
- Artículo. 29. Prohibiciones.

Artículo. 30. Pintadas y otros actos.

CAPÍTULO V: TENENCIA DE ANIMALES EN VÍA PÚBLICA

- Artículo. 31. Animales en la vía pública.
- Artículo. 32. Obligaciones de propietarios.
- Artículo. 33. Vehículos de tracción animal.
- Artículo. 34. Actos públicos con animales.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo. 35. Definiciones.
 - Artículo. 36. Responsabilidad de los productores de residuos.
 - Artículo. 37. Recogida de residuos.
- ###### CAPÍTULO II: RESIDUOS DOMICILIARIOS
- Artículo. 38. Concepto.
 - Artículo. 39. Servicio de prestación municipal obligatoria.
 - Artículo. 40. Presentación de los residuos.
 - Artículo. 41. Ubicación de los contenedores.
 - Artículo. 42. Prestación del servicio.
 - Artículo. 43. Horario de recogida.
 - Artículo. 44. Prohibiciones.
 - Artículo. 45. Uso de los contenedores.
 - Artículo. 46. Residuos voluminosos.
 - Artículo. 47. Grandes cantidades de residuos.

CAPÍTULO III: RECOGIDA SELECTIVA

- Artículo. 49. Recogida selectiva.
- Artículo. 50. Tipos de residuos.
- Artículo. 51. Prestación del servicio.

CAPÍTULO IV: RESIDUOS INDUSTRIALES

- Artículo. 52. Concepto.
- Artículo. 53. Responsabilidad.
- Artículo. 54. Libramiento de los residuos industriales.

CAPÍTULO V: RESTOS DE JARDINERÍA

- Artículo. 55. Generalidades.

CAPÍTULO VI: RESIDUOS SANITARIOS

- Artículo. 56. Generalidades.

- Artículo. 57. Deposito y recogida.

CAPÍTULO VII: RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

- Artículo. 58. Competencias.

- Artículo. 59. Productores.

CAPÍTULO VIII: RESIDUOS DE TIERRAS Y ESCOMBROS

- Artículo. 60. Residuos de tierras y escombros.

CAPÍTULO IX: VEHÍCULOS ABANDONADOS

- Artículo. 61. Disposición general.
- Artículo. 62. Retirada de Vehículos.
- Artículo. 63. Abono de gastos.

CAPÍTULO X: MUEBLES Y ENSERES

- Artículo. 64. Recogida.

- Artículo. 65. Prohibiciones.

CAPÍTULO XI: PRODUCTOS CADUCADOS

- Artículo. 66. Alimentos caducados.
- Artículo. 67. Residuos de medicamentos caducados y envases.

CAPÍTULO XII: CADÁVERES DE ANIMALES

- Artículo. 68. Recogida de animales muertos.
- Artículo. 69. Abandono de cadáveres de animales.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I: INFRACCIONES

- Artículo. 70. Potestades del Excmo. Ayuntamiento de Baena.
- Artículo. 71. Infracciones Muy Graves.
- Artículo. 72. Infracciones Graves.
- Artículo. 73. Infracciones Leves.
- Artículo. 74. Responsabilidad.

Artículo. 75. Clasificación de las sanciones.

Artículo. 76. Procedimiento sancionador y prescripciones.

Disposición Adicional.

Disposición Derogatoria.

Disposiciones Finales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Baena, de todas aquellas actividades dirigidas a la limpieza e higiene de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar la suciedad y descuido de la misma. Así como la recogida, eliminación, o tratamiento de los residuos sólidos urbanos, fomentando actitudes encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos. Todo ello sin perjuicio de las regulaciones singulares, dentro del ámbito competencial.

Artículo. 2. Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Baena.

Artículo. 3. Actividad Municipal.

a) La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada sin perjuicio de la posible sanción que le pueda corresponder.

b) La Alcaldía sancionará las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

c) Corresponderá a la Policía Local u otro personal autorizado, el velar por el cumplimiento estricto de lo contemplado en presente Ordenanza.

d) Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento y régimen jurídico establecidas en la normativa de Administración Local y Legislación de Procedimiento Administrativo.

e) Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza, ya sean los solares de propiedad pública o privada.

f) El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que según la Ordenanza, deben efectuar los ciudadanos, repercutiéndoles el coste de los servicios prestados sin perjuicio de las sanciones que le correspondan.

g) Al Ayuntamiento corresponde realizar la prestación de servicios que la legislación establece mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime pertinente a los intereses de la ciudad de Baena.

Artículo. 4. Derechos y deberes de los usuarios.

1. Son derechos de los vecinos y usuarios:

a) Exigir la prestación de los servicios públicos regulados en esta Ordenanza.

b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.

c) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, a través del Órgano Gestor del Servicio, en relación con las cuestiones que susciten la prestación del mismo.

d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, con respeto a la normativa vigente en materia de acceso a la documentación pública y protección de datos de carácter personal.

2. Son deberes de los vecinos y usuarios:

a) Evitar y prevenir el deterioro de la higiene municipal.

b) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en

las normas complementarias de la misma que se adopten por los órganos municipales.

c) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

d) Abonar las Tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

e) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.

f) Abonar otros gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.

g) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

Artículo. 5. Derechos y deberes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Baena, por sí o por medio de cualquiera de sus órganos competentes, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

-Son derechos:

a) A establecer en desarrollo de esta Ordenanza cuantas normas y directrices sean precisas para la mejor gestión del Servicio.

b) A liquidar y recaudar las tasas derivadas de la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.

c) A percibir de los obligados los gastos inherentes a la ejecución subsidiaria de aquellas actividades que los particulares vengán obligados a realizar, relativas al objeto de esta materia.

d) A percibir, igualmente, aquellos otros gastos relativos a actividades relacionados con el objeto del Servicio que sean demandados por los particulares y cuya ejecución no sea de obligado cumplimiento por el Órgano Gestor del Servicio.

e) A imponer sanciones y multas por las infracciones que en esta Ordenanza se contemplan relativas al incumplimiento de las normas de higiene pública.

-Son deberes:

a) Prestar este servicio público con la debida eficacia y eficiencia.

b) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza en orden a mantener una ciudad saludable y la higiene pública.

c) Contribuir a la conservación del medio ambiente mediante la implantación de los sistemas de recogida selectiva de los residuos y el establecimiento de los procesos de valorización y eliminación de dichos residuos, con objeto de evitar un deterioro del medio físico natural.

d) Atender con la máxima diligencia las solicitudes, reclamaciones y sugerencias que relacionadas con la prestación del Servicio se dirijan a cualesquiera de los órganos competentes del mismo.

e) Realizar campañas de sensibilización y concienciación ciudadana para un mejor cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos y usuarios del Servicio y la entrega selectiva de residuos por los mismos.

Artículo. 6. Otros supuestos.

1. En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, regirán la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en materia de limpieza viaria y el Reglamento del Servicio Supramunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de Córdoba.

2. Cuando la presente Ordenanza alude a los Servicios Municipales de limpieza de la red viaria pública, recogida, tratamiento y

eliminación de residuos, debe entenderse que se refiere, no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a cualquier otra forma posible que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la normativa de régimen local.

TÍTULO II LIMPIEZA PÚBLICA

CAPÍTULO I LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo. 7. Concepto de vía pública.

1. A efectos de la presente Ordenanza, se considerarán como por vía pública los paseos, calles, avenidas, plazas, aceras, jardines, zonas verdes, puentes, túneles peatonales, caminos públicos y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, quedando, por tanto, excluidos las urbanizaciones privadas, jardines particulares, pasajes cerrados, patios interiores, solares privados, accesos a garajes, galerías comerciales y similares, cuya limpieza es responsabilidad de los particulares, sea de propiedad única, compartida o de régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos y podrá obligar en su defecto a las personas responsables, independientemente de las sanciones a que diere lugar.

2. Asimismo, quedan exceptuados los terrenos o bienes que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares, entidades públicas o privadas u otras Administraciones Públicas, previas las correspondientes licencias y concesiones, respectivamente.

Artículo. 8. Prohibiciones.

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de desperdicios o residuos (colillas, cáscaras, papeles, mascarillas, etc), así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.

2. En particular, quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos, que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.

b) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

c) Arrojar desde ventanas, balcones, azoteas y terrazas cualquier clase de residuos, así como cualquier otro objeto que pudiera causar daños o molestias a personas, animales o cosas.

d) Verter agua sucia sobre la vía pública, solares, alcorques de los árboles y zonas ajardinadas.

e) Vertidos sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración, que viertan el agua directamente sobre el acerado pudiendo ensuciar a los peatones.

f) Abandonar en la vía pública los productos de barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.

g) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.

h) Depósito de enseres (muebles, colchones, electrodomésticos, etc.) o residuos sólidos, orgánicos y basuras en la vía pública o junto a contenedores, sin previo aviso o autorización del servicio de recogida de enseres.

i) La busca de basuras en los contenedores. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los recipientes o contenedores.

j) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

k) Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales. La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo que se dispongan en la Ordenanza de Tenencia de Animales domésticos y potencialmente peligrosos.

l) Se prohíbe facilitar cualquier tipo de alimentos a los animales en la vía pública si con ello se ensucia la misma, y en particular a palomas, perros y gatos, salvo lugar autorizado y debidamente señalizado, realizando un mapeo de las zonas habilitadas.

m) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la Salubridad Pública.

n) Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos, fuera de los espacios habilitados.

o) El abandono de residuos en terrenos públicos o privados, producidos en zonas de baño, acampadas, peroles, excursiones, romerías, botellones y de cualquier causa.

p) La producción de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública.

q) Cualquier otra actividad que contravenga los preceptos establecidos en esta ordenanza o normativa de rango superior.

Artículo. 9. Otros elementos de la vía pública.

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano, situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios. Al igual que los espacios de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la administración.

Artículo. 10. Papeleras y otro mobiliario urbano.

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras u otro mobiliario urbano destinado a tal fin, moverlas, volcarlas, incendiarlas, vaciarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo. 11. Establecimientos situados en la vía pública.

1. Queda prohibido a los titulares de establecimientos tales como hoteles, restaurantes y similares utilizar las papeleras de uso público para fines propios.

2. Los bares, chiringuitos, quioscos, restaurantes y similares, que tengan atención directa al público en la vía pública, deberán tener tantas papeleras como sean necesarias y estarán obligados a la limpieza de la mismas durante el transcurso de la jornada y a la finalización de esta. Estarán obligados a mantener limpio el espacio donde se desarrollen sus actividades y sus zonas inmediatamente adyacentes. Debiendo realizar al menos una vez cada trimestre un baldeo y desinfección de las zonas de vía pública utilizadas.

Artículo. 12. Empresas de transporte.

1. Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpias de grasas, aceites y cualquier otro residuo las paradas que hubiese en su recorrido, y especialmente al principio y final del trayecto, realizando por sus propios medios o por concertos con empresas especializadas el oportuno baldeo con detergentes apropiados para su eliminación.

2. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten

tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles, o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados. Si esto ocurriera a pesar de las medidas adoptadas, deberán proceder a la inmediata recogida de los mismos y a la limpieza de la vía pública.

3. Los propietarios y conductores de vehículos agrícolas no circularán por el casco urbano con restos de barro u otros elementos, debiéndose limpiar ruedas y bajos de los vehículos si fuese necesario antes de abandonar los caminos o cultivos.

4. En caso de incumplimiento de los apartados anteriores, y no efectuada la limpieza por los mismos, ésta podrá ser efectuada por el Ayuntamiento de Baena con cargo al responsable, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo. 13. Carga y descarga.

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar toda la zona pública que hubiera sido ensuciada durante la operación, retirando de ésta los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los usuarios o las empresas propietarias de vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga, o para quién haya sido efectuada la misma.

Artículo. 14. Embalajes.

1. Se prohíbe el depósito en la vía pública de cajas, embalajes, palieres, etc., de forma desordenada. El cartón deberá plegarse previamente y se colocarán dentro de los contenedores habilitados para ello.

2. Se exceptúan de esta obligación su entrega para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito.

Artículo. 15. Limpieza de vehículos.

1. Se prohíbe en la vía pública, campo en general y particularmente junto a ríos y/o arroyos lavar vehículos, cualquier tipo de maquinaria, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2. Los titulares de vehículos y/o sus conductores serán responsables de la limpieza de manchas de aceite, grasa o cualquier otro residuo que viertan sobre la vía pública.

3. Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

4. Se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo. 16. Objetos abandonados.

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro de la vía pública.

Artículo. 17. Actividades en la vía pública.

1. Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o temporal, en los espacios públicos, deberán mantenerlo en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta. El Ayuntamiento podrá exigir a tal fin la prestación de una fianza, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiese que efectuar, realizado informe y cálculo del mismo por el Técnico

Municipal.

2. Los responsables de actividades que se efectúan en la vía pública, ya sean fijas o de temporada, estarán obligados a la instalación de cuantas papeleras sean necesarias, las cuales no podrán fijarse al pavimento. La limpieza y evacuación de las mismas correrán por parte de aquellos.

3. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

4. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta.

5. En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador.

Artículo. 18. Actividades varias.

1. Los titulares de quioscos, tiiovivos, casetas, puestos ambulantes de feria, estancos, administraciones de lotería y demás locales caracterizados por la venta de Artículos susceptibles de producir residuos, así como los bares, cafés y similares, están obligados a mantener limpia el área afectada por dicha actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma, quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras necesarias para garantizar la limpieza.

2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento podrá exigir al titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza.

3. La empresa responsable de la limpieza viaria facilitará bolsas de basura a fin de que los comerciantes de la venta ambulante depositen los residuos en ellas y puedan ser depositados cerrados en los recipientes o contenedores asignados para ello.

Artículo. 19. Mercados ambulantes. (Comercio ambulante)

1. El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero e itinerante) se regirá por lo dispuesto en la específica Ordenanza reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus alrededores; para ello deberán depositar en los recipientes o contenedores asignados los residuos y desperdicios que vayan generando en el desarrollo de su actividad, al objeto de mantener de forma continuada la limpieza pública en la superficie que ocupen las instalaciones y sus zonas adyacentes.

2. En todo caso, una vez finalizada la actividad, la superficie ocupada por el puesto de venta y sus alrededores deberá quedar totalmente limpia.

Artículo. 20. Disposiciones Generales.

1. Las actividades que no estando comprendidas en los artículos anteriores de este Capítulo, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.

2. La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en este Capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate, además del pago de las cuotas tributarias, contempladas en las correspondientes Ordenanzas Fiscales Municipales, por la intervención Municipal que se

derive del incumplimiento de las obligaciones impuestas en relación a la higiene urbana y cuyo desacato ha motivado dicha intervención Municipal.

CAPÍTULO II

LIMPIEZA DE SOLARES Y URBANIZACIONES

Artículo. 21. Solares.

1. Los solares sin edificar y los edificios en construcción habrán de permanecer limpios de escombros, herbáceas y materias orgánicas. Al objeto de impedir el depósito de residuos en los terrenos o solares, los propietarios deberán proceder al vallado permanente de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, deberá proceder a desratizarlos, desinsectarlos y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

2. Las normas a seguir para la construcción de las vallas, siempre que no se dicte lo contrario en el PGOU vigente, serán las siguientes:

a) La cerca se efectuará con obra de fábrica de manera que se garantice su estabilidad, con el objeto de evitar peligro a la vía pública. Excepcionalmente se podrán autorizar otro tipo de vallados previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, cuando por las características de la parcela, así lo aconsejen; como pueden ser su ubicación o gran extensión.

b) Altura mínima: 2,50 mts.

c) Se respetará la alineación de fachada existente, no sobrepasando la misma ningún elemento de la cerca.

d) Una vez terminada su ejecución con el objeto de contribuir a la obligación de mantener el ornato de la vía pública, como mínimo se pintará en color blanco el paramento de fachada resultante, y se dispondrá de puerta de acceso.

e) Cualquier desperfecto, que como consecuencia de las obras de la cerca pudiera ocasionarse en la vía pública y sus servicios, correrá por cuenta del propietario del solar.

f) El otorgamiento de la licencia no da derecho a construcciones en el interior y quedará condicionada a posibles modificaciones del PGOU y a lo dispuesto en la Ley del Suelo.

3. Igualmente, los propietarios o tenedores de terrenos en suelo urbano tienen la obligación de realizar tareas de limpieza, eliminación de todo tipo de matorrales y herbáceas que puedan constituir un riesgo de incendio, desinfección y desratización de los mismos.

4. Queda prohibido arrojar o depositar en el interior de dichos terrenos cualquier tipo de residuo.

5. El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice las operaciones de limpieza y vallado a costa de los propietarios.

6. El Ayuntamiento de Baena podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que se autorice por la Concejalía competente y con carácter provisional, los usos de carácter público que determine la normativa vigente.

Artículo. 22. Ejecución subsidiaria de la limpieza y/o vallado de un solar o edificio en construcción que esté paralizado.

1. El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía, se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción o, en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado del solar notificándose al interesado.

3. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido al requerimiento, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de 15 días para que formule las alegaciones pertinentes. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución forzosa del acto, imponiendo multa coercitiva y/o procediendo a la ejecución subsidiaria de los correspondientes trabajos. En el primer caso, se impondrán hasta diez multas por el 10% del coste de los trabajos previamente valorados cada una de ellas, con una periodicidad que no exceda del mes; en otro caso, se procederá a la ejecución subsidiaria de los trabajos cuyo pago corresponderá al propietario del bien, que se le podrá exigir por vía de apremio.

Artículo. 23. Urbanizaciones.

1. Corresponde a los propietarios de las urbanizaciones y recintos de dominio y uso privado, la limpieza a su costa de aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

3. El Ayuntamiento de Baena ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados del artículo anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

4. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

CAPÍTULO III

LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Artículo. 24. Limpieza de inmuebles.

1. Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos y edificios tantos habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y, en general, todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública en buen estado de conservación, así como los complementos de los inmuebles, antenas y chimeneas.

2. Los titulares de comercios y establecimientos deberán mantener limpias las paredes, fachadas y traseras de los mismos. Estas últimas, las traseras, siempre que den a la vía pública.

3. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

4. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

5. También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus Estatutos o acuerdos adoptados al efecto por los Órganos de Gobierno de aquellas.

6. La tenencia de perros y de animales en las fincas y edificios urbanos estará absolutamente condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en el alojamiento de dichos animales, así como a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos, tales como los malos olores, los depósitos de excrementos, micciones, los ladridos y ruidos, etc...

7. Queda prohibida en los inmuebles la exhibición visible desde la vía pública de ropas tendidas y cualquier otra clase de enseres u objetos que atenten al ornato o decoro de la misma, salvo informe técnico que corrobore la imposibilidad de hacerlo en el interior de los mismos. En todo caso quedara prohibido en los establecimientos hoteleros, alojamientos rurales en el interior de las zonas urbanas, apartamentos turísticos y análogos.

8. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento de Baena podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el Artículo anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

CAPÍTULO IV

ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo. 25. Carteles y anuncios.

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.

2. Los elementos publicitarios deberán respetar en todo caso la Ordenanza Municipal de Publicidad. La licencia para uso de los elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus corrientes accesorios.

3. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

4. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará a la Concejalía o Área competente, a fin de adoptar las medidas que resulten procedentes.

5. En consonancia con el ornato público y el embellecimiento del casco urbano, cuando un inmueble o edificio sea destinado a la venta y/o alquiler, no podrán ubicarse más de un cartel por inmueble, de la misma o distinta agencia inmobiliaria o particular.

6. Los servicios municipales competentes o la empresa concesionaria del servicio podrá proceder a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, imputando a los responsables el coste correspondiente de los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

7. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

Artículo. 26. Pancartas y banderolas.

1. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal. En todo

caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de retirarlos en el plazo que se establezca.

2. Las pancartas y banderolas deberán cumplir, en todos los casos, las siguientes condiciones:

a) Las pancartas y banderolas no se sujetarán a elementos estructurales de la vía pública, salvo que exista expresa autorización del Ayuntamiento. Sólo podrán sujetarse entre o en las fachadas de edificios privados y no públicos, con autorización preceptiva de los propietarios.

b) La superficie de las pancartas tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será el veinte por ciento de la pancarta.

c) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será la adecuada para permitir el tránsito de todo tipo de vehículos y/o peatones.

3. Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por la empresa concesionaria del servicio de limpieza o por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

4. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

Artículo. 27. Publicidad domiciliaria.

1. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios

2. Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales, y estarán obligados a la retirada de todos los carteles, pancartas, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste a los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

3. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios

Artículo. 28. Propaganda electoral.

La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo. 29. Prohibiciones.

Para mantener las adecuadas condiciones de limpieza en el ámbito urbano, queda prohibido:

a) Colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el catálogo histórico artístico de la ciudad. Será responsable la empresa anunciadora y, subsidiariamente los organizadores, colaboradores y anunciado.

b) Desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

c) Esparcir y tirar toda clase de octavillas o material publicitario similar directamente sobre la vía pública.

d) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, quioscos, farolas, vallas, papeleras, mobiliario urbano en general, etc., y en cualquier otro espacio público.

e) Dejar propaganda y publicidad sobre el umbral de las vivien-

das, sin introducirlo en los buzones o en el interior del inmueble; depositarlo en casas en visible estado de abandono o sobre el acerado.

f) Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc.

Artículo. 30. Pintadas y otros actos

1. Está prohibido realizar toda clase de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o instrumento (aerosoles, rotuladores y análogos), o rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público y, en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta ordenanza, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización expresa del Ayuntamiento de Baena y, en caso de efectuarse sobre inmuebles de titularidad privada, con el consentimiento del propietario. La autorización municipal establecerá las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación.

2. Cuando el grafiti o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública se necesitará, también la autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este Artículo. cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. El grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción administrativa prevista en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO V

TENENCIA DE ANIMALES EN VÍA PÚBLICA

Artículo. 31. Animales en la vía pública.

La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de tenencia de animales domésticos y potencialmente peligrosos, en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y cuantas normas resulten de aplicación a la materia. En todo caso, el propietario del animal, y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable de las posibles suciedades que el animal genere en la vía pública.

Artículo. 32. Obligaciones de propietarios.

Los propietarios o tenedores de animales que circulen en bienes de dominio público urbano, están obligados a:

a) Los animales domésticos sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus propietarios o portadores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zonas de esparcimiento para perros.

b) Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los declarados potencialmente pe-

ligrosos (PPP), deberán circular provistos de bozal, que permita abrir la boca del animal, pero impida morder, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Se exceptúa de esta obligación los perros de asistencia de personas con discapacidad. Tanto las correas como los bozales que se utilicen deben estar homologados para el uso previsto.

c) La persona que conduzca a un animal por la vía o espacios públicos queda obligada a la recogida inmediata de los excrementos del mismo, debiendo depositarlos en bolsas cerradas en contenedores o en su defecto en papeleras, cuidando especialmente que no miccione ni defeque en aceras, jardines y parques públicos

d) Las micciones que afecten al mobiliario urbano, edificaciones, aceras o cualquier otro elemento sera limpiados echando sobre ellos agua limpia mezclada con vinagre o cualquier otro liquido domestico desinfectante. Los que porten los animales están obligados a llevar una botella, con capacidad suficiente, llena de dicha mezcla para su menester.

e) No realizar operaciones de limpieza, lavado y alimentación de los animales en la vía pública, jardines y parques públicos.

Artículo. 33. Vehículos de tracción animal.

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal o propietarios de caballerizas quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o de paso.

Artículo. 34. Actos públicos con animales.

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal. Los órganos gestores del Servicio de Limpieza Pública establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

TÍTULO III

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 35. Definiciones.

De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelo Contaminado, se entenderá por:

a) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) «Residuos domésticos»: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias, incluyendo en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) «Residuos comerciales»: Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

d) «Residuos industriales»: Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

e) «Residuo peligroso»: Residuo que presenta una o varias de

las características peligrosas y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

f) «Aceites usados»: Todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

g) «Biorresiduo»: Residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesamiento de alimentos.

h) «Prevención»: Conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1. La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2. Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3. El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

i) «Productor de residuos»: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

j) «Poseedor de residuos»: El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

k) «Negociante»: Toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

l) «Agente»: Toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

m) «Gestión de residuos»: La recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

n) «Gestor de residuos»: La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

o) «Recogida»: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

p) «Recogida separada»: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

q) «Reutilización»: Cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

r) «Tratamiento»: Las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

s) «Valorización»: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

t) «Preparación para la reutilización»: La operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

u) «Reciclado»: Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

v) «Regeneración de aceites usados»: Cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.

w) «Eliminación»: Cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.

x) «Mejores técnicas disponibles MTD»: Las mejores técnicas disponibles tal y como se definen en el artículo 3, apartado 12), del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

y) «Suelo contaminado»: Aquél cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

z) «Compost»: Enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

Artículo. 36. Responsabilidad de los productores de residuos.

1. Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición del Ayuntamiento de Baena, en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza de conformidad con las directrices que al efecto se establezcan.

2. Los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

3. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

Artículo. 37. Recogida de residuos.

1. La recogida de residuos sólidos urbanos será establecida por el Ayuntamiento con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, aprovechamiento o cualquier otra forma de gestión de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

3. De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente autorización o concesión deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

CAPÍTULO II RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo. 38. Concepto.

A los efectos de la presente Ordenanza se entienden por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a los anteriores.

Artículo. 39. Servicio de prestación municipal obligatoria.

El Servicio de recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos especificados en esta Ordenanza tiene la naturaleza de prestación obligatoria por el Ayuntamiento, salvo los supuestos que en la presente Ordenanza se recogen.

Artículo. 40. Presentación de los residuos.

1. Los usuarios están obligados a depositar las basuras en bolsas o sacos de plástico, difícilmente desgarrables, no pudiendo depositar basuras a granel en cubos o contenedores, paquetes, cajas o similares.

2. La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente o contenedor normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

3. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran vertidos a granel en los cubos o contenedores, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada, estando obligado a reparar la afección causada, con independencia de la sanción que corresponda.

4. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras (colillas, cáscaras, papeles, chicles, restos de comidas, mascarillas etc.) en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sean públicos o privados sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo y nunca fuera del contenedor.

5. Las fracciones reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios, como: envases de vidrio o plástico, latas, envases metálicos, 'brick', papel y cartón deberán depositarse en el interior de los contenedores específicos, normalmente tipo iglú y de colores verde, amarillo y azul. Es conveniente sacar el aire a los envases de plástico y 'brick'. Los envases y embalajes de car-

tón deberán desmontarse, plegarse e introducirse en el contenedor de papel y cartón. En los supuestos de que su cantidad o volumen lo hagan necesario, deberán trasladarse por los interesados a otro contenedor próximo o al Punto Limpio Municipal.

6. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

Artículo. 41. Ubicación de los contenedores.

1. Los contenedores normalizados deberán colocarse en lugares donde puedan tener acceso los vehículos del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. Los lugares de colocación serán los que designe el Ayuntamiento a través de la Concejalía correspondiente.

2. Los contenedores se colocarán en zonas señalizadas cuando por características de la vía exista zona destinada al aparcamiento de vehículos junto a la acera, debiendo ser colocados en el borde del aparcamiento, y adoptando las medidas que correspondan al objeto de evitar que se desplacen o que entorpezcan la zona de rodadura de la calzada.

Artículo. 42. Prestación del servicio.

El Ayuntamiento de Baena hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. Asimismo podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, o del servicio, tenga por convenientes y divulgará con la suficiente antelación, los cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la misma en caso de emergencia.

Artículo. 43. Horario de recogida.

El horario para depositar basura en los contenedores normalizados será el que fije el Ayuntamiento y podrá estar indicado en los mismos.

Quedan exceptuados del horario establecido el depósito de los envases, vidrio, papel y cartón, que estén sometidos a la recogida selectiva de residuos, así como el de basura cuando se realice en contenedores soterrados.

Artículo. 44. Prohibiciones.

1. Se prohíbe el depósito en los contenedores normalizados de residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, animales muertos, ascuas incandescentes, materiales de combustión, peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios así como, introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

2. Queda totalmente prohibido incinerar cualquier tipo de residuo en cualquier lugar público o privado al aire libre, dentro de la zona urbana.

3. Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

4. Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo delante de los contenedores normalizados.

5. Está prohibido, salvo autorización municipal, el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo. 45. Uso de los contenedores.

Para una utilización correcta de los contenedores se cumplirán las siguientes prescripciones:

- a) El usuario utilizará el contenedor que tenga asignado o el más cercano a su domicilio.
- b) Sólo deberá utilizarlo para las basuras que normalmente se produzcan en su vivienda, no utilizándolo para el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles y otros.
- c) No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.
- d) Las basuras se alojarán en el interior del contenedor en bolsas perfectamente cerradas, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos en sus alrededores.
- e) Los residuos voluminosos deberán trocearse antes de ser depositados en el contenedor.
- f) Una vez en el contenedor se deberá cerrar la tapa, salvo excepciones como la pandemia del COVID-19
- g) No se podrá cambiar la ubicación del contenedor en la vía pública, salvo autorización expresa de la Concejalía competente.

Artículo. 46. Residuos voluminosos.

Cuando se trate de residuos o desechos que por su volumen o configuración no puedan ser recogidos por los servicios normales, el Ayuntamiento podrá exigir que los residuos sólidos sean entregados en unas condiciones determinadas que faciliten su recogida. Si los residuos no son entregados en las condiciones que se hayan determinado, podrán ser imputados a los interesados los gastos suplementarios que su recogida produzca.

Artículo. 47. Grandes cantidades de residuos.

1. Si una entidad, pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales.

2. En estos casos, la Entidad encargada de la recogida de residuos podrá autorizar a dicha entidad para transportar los residuos con sus propios medios al punto de tratamiento que indique o bien se podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, la Entidad Encargada de la gestión de los residuos pasará el correspondiente cargo por el tratamiento y, además, en el segundo caso, lo aumentará con el debido cargo de transporte al centro de tratamiento.

Artículo. 48. Urbanizaciones.

1. En las urbanizaciones con calles interiores se podrán colocar contenedores en el interior de las mismas, siempre que lo solicite la comunidad de propietarios y el vehículo recolector pueda acceder a los mismos sin obstáculos.

2. En caso contrario, los contenedores se colocarán a la entrada a paso de camión cuando se trate de zonas de recipientes ubicados en la vía pública.

CAPÍTULO III

RECOGIDA SELECTIVA

Artículo. 49. Recogida selectiva.

1. A efectos de la presente ordenanza se considerará como selectiva la recogida por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento de Baena.

2. Todo material selectivo depositado en sus respectivos contenedores, adquiere el carácter de propiedad del Ayuntamiento de Baena, de acuerdo con la Ley 22/2011 de 21 de abril, sobre Residuos.

3. El Ayuntamiento colocará contenedores para la recogida selectiva, según las necesidades y a criterio del Servicio Municipal

de Recogida, no pudiendo ser movidos ni desplazados por ninguna persona no autorizada.

4. El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos, así como el cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclado y valoración.

5. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, se recomienda que los residuos domiciliarios sean separados por los poseedores, al menos, en cuatro fracciones: fracción orgánica, envases e inertes, vidrio y papel-cartón. Depositándose en los contenedores destinados a ello.

6. La recogida de los residuos urbanos ya seleccionados será llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros, privados o públicos, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

7. Forma de uso:

a) Con carácter general, los envases e inertes (Envases, residuos de envases, plásticos, metales, textil maderas etc...) se depositarán en el contenedor de color amarillo.

b) Con carácter general, el vidrio se depositará en contenedor iglú de color verde o indicado.

c) Con carácter general, el papel y el cartón (Envases de papel cartón y papel no envasable) se depositará en el contenedor de color azul o indicado.

d) Con carácter general, la basura orgánica y la fracción resto se depositará en el contenedor de color verde/marrón oscuro o indicado, utilizándose bolsas de plástico estancas de adecuada resistencia al desgarro.

8. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados.

9. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

Artículo. 50. Tipos de residuos.

Se establecerán servicios de recogida selectiva de:

- a) Muebles, enseres y trastos viejos.
- b) Vidrios.
- c) Papel y cartón.
- d) Envases de plástico, metálicos y tetrabrik.
- e) Pilas botón.
- f) Pilas salinas y alcalinas.
- g) Aceites vegetales usados.
- h) Tóner.
- i) Radiografías.
- j) Ropa y zapatos usados.
- k) Residuos de medicamentos y sus envases.
- l) Otros residuos cuando en años posteriores se implante su servicio de recogida.

Artículo. 51. Prestación del servicio.

La forma de prestación del servicio de recogida selectiva podrá ser:

a) En origen, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas, debiéndose de tratar en la medida de las posibilidades técnicas, que en los puntos de recogida se encuentren al menos las siguientes tipologías: Residuos orgánicos, envases e inertes, vidrio y papel-cartón.

b) En el Punto Limpio, dotado de grandes contenedores específicos.

c) Este Punto Limpio podrá ser utilizado sólo por los ciudadanos particulares depositando correctamente sólo los materiales de desecho establecidos, siempre dentro del contenedor que corresponda. Está prohibido su uso para los residuos procedentes

de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea doméstico o del pequeño comercio, y así mismo para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor, quedando expresamente prohibido el depósito de materia orgánica.

d) Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida de aprovechamiento de estos residuos, excepto en el caso de disponer de autorización municipal.

e) Todos los usuarios vendrán obligados a efectuar ellos mismos la separación previa de los elementos valorizables de los residuos, antes de la recogida y siguiendo las instrucciones que oportunamente imparta la Entidad encargada.

CAPÍTULO IV RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo. 52. Concepto.

Se consideran residuos industriales a aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos domésticos. Tendrán consideración especial de tóxicos y peligrosos los que contengan sustancias o materiales que cuantitativamente representen un riesgo para la salud de las personas o los recursos naturales, siendo su recogida competencia de la Consejería de Medio Ambiente o de las empresas homologadas a tal efecto por la Consejería.

Artículo. 53. Responsabilidad.

Es responsabilidad de cada empresa la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad específica, a cuyos efectos está obligada a informar a la Consejería de Medio Ambiente del volumen, tipo de residuos y pretratamiento si lo hubiese, comunicándole ésta al interesado el procedimiento a adoptar.

Artículo. 54. Libramiento de los residuos industriales.

1. El libramiento de residuos industriales por particulares, ya sea directamente o por medio de terceros, queda condicionado a la obtención del oportuno permiso.

2. La recogida y transporte de estos residuos puede ser llevada a cabo directamente por terceros debidamente autorizados.

3. En caso de que el productor o poseedor de residuos los entregue a persona física o jurídica que no posea la debida autorización como gestor, deberá responder solidariamente con ésta de cualquier perjuicio que se produzca por causa de los mismos.

CAPÍTULO V RESTOS DE JARDINERÍA

Artículo. 55. Generalidades.

Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y transportar por sus propios medios los restos de poda y de jardinería, prohibiéndose el abandono de los mismos en la vía pública o en lugares no autorizados, su depósito dentro de los contenedores de basuras y la quema de estos residuos sin la autorizaciones pertinentes y siempre en los periodos en los que la normativa vigente lo permita.

CAPÍTULO VI RESIDUOS SANITARIOS

Artículo. 56. Generalidades.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán residuos sanitarios, en general, todos aquellos que se produzcan en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

2. Dentro de los residuos sanitarios están comprendidos los clínicos y los asimilables a urbanos.

3. Tendrán la consideración de residuos clínicos todos aquellos procedentes de quirófanos, curas y cualquier tipo de material desechable como jeringas, agujas, bolsas de orina y sangre, sue-

ros, etc.

4. Se considerarán residuos sanitarios asimilables a urbanos todos aquellos procedentes de cocinas y residencias, envoltorios y envases de productos alimenticios y todos aquellos que no tengan la consideración de clínicos, ni tóxicos ni peligrosos.

Artículo. 57. Deposito y recogida.

1. Los residuos clínicos, se depositarán independientemente de los asimilables a domiciliarios, siendo de aplicación la normativa legal vigente para su tratamiento como residuos tóxicos y peligrosos.

2. Están excluidos de la recogida por los servicios municipales los utensilios y enseres contaminados o que tengan toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro a través de las instalaciones con que cuente al efecto o de empresas autorizadas.

CAPÍTULO VII RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

Artículo. 58. Competencias.

Las competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos corresponden a la Consejería de Medio Ambiente, quedando excluidos de la recogida de los mismos por los servicios municipales.

Artículo. 59. Productores.

Los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que, por sus características, pueden producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiese omitido o falseado aquella información. En todo caso, se considerarán residuos tóxicos y peligrosos aquellos que figuren en la lista aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

CAPÍTULO VIII RESIDUOS DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 60. Residuos de tierras y escombros.

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente así como de aplicación la Ordenanza Municipal de la Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición de Obras de Baeña y Albendin.

2. Los productores y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de éstos.

CAPÍTULO IX VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 61. Disposición general.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en desuso, en la vía pública o lugares señalados en el artículo 7 de esta Ordenanza, quedando responsabilizados sus titulares de la recogida y eliminación.

2. A los efectos anteriores, se entiende abandonado un vehículo cuando concorra alguna de las siguientes causas:

a) Permanezca estacionado por un periodo superior a un mes y presente desperfectos o signos exteriores que permita presumir racional y fundadamente una situación de abandono.

b) Suponga riesgo contra la seguridad, higiene u ornato público, o suponga degradación para el medio ambiente de acuerdo a la normativa ambiental.

3. El titular de un vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieran, vendrá obligado a retirarlo. A estos efectos

tos, se notificará al propietario el hecho del abandono del vehículo, concediéndole un plazo de dos días para que proceda a su retirada del espacio público en que se encuentre, y en caso de no efectuarla se realizará la misma por parte de la administración.

4. En los casos anteriores, el vehículo abandonado tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa medioambiental correspondiente, por lo que, una vez retirado de la vía pública o de los lugares señalados en el artículo 7 de esta Ordenanza, la Administración comunicará tal circunstancia al titular del mismo, a quien se le concederá un plazo de 30 días para que proceda a la retirada del vehículo de las dependencias municipales, o bien renuncie expresamente al mismo, en cuyo caso, la Administración dará a dicho vehículo el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

Los vehículos definitivamente abandonados serán considerados vehículos al final de su vida útil conformen a lo dispuesto en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil, y serán entregados por el Ayuntamiento a un centro autorizado para que proceda a su descontaminación, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, de conformidad con el artículo 5.2 del citado Real Decreto.

Artículo 62. Retirada de Vehículos.

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Ayuntamiento está facultado para retirar los vehículos abandonados, en los términos prevenidos por la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integral de Calidad Ambiental.

Artículo 63. Abono de gastos.

1. Sin perjuicio de la obligación del abono de las sanciones que procedan, los gastos derivados por la retirada y depósito, por parte de los servicios municipales, de los vehículos abandonados a que se refieren los dos artículos anteriores, serán con cargo a sus titulares, cuya exacción podrá llevarse a cabo por vía de apremio.

2. Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

CAPÍTULO X

MUEBLES Y ENSERES

Artículo 64. Recogida.

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres lo solicitarán al Servicio municipal de Recogida de Enseres o los depositarán en los contenedores específicos destinados a tal fin ubicados en el punto limpio.

Artículo 65. Prohibiciones.

1. Queda prohibido depositar muebles y enseres en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a los residuos urbanos.

2. Queda prohibida la incineración de muebles o enseres.

CAPÍTULO XI

PRODUCTOS CADUCADOS

Artículo 66. Alimentos caducados.

1. Los propietarios de establecimientos comerciales que hayan de desprenderse de grandes volúmenes de alimentos caducados o deteriorados, estarán obligados a entregar tales desechos a los Servicios Municipales de Limpieza, proporcionando cuanta información sea necesario tener en cuenta a fin de efectuar una adecuada eliminación, sin perjuicio de lo que establezcan otras reglamentaciones sectoriales.

2. Queda prohibido verter en los contenedores y cubos normalizados así como en la vía pública y solares, alimentos y productos caducados.

Artículo 67. Residuos de medicamentos caducados y envases.

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

No obstante en el caso de que no existan puntos de recogida SIGRE en el municipio, estos residuos se podrán entregar en el lugar que designe el Ayuntamiento de Baena.

CAPÍTULO XII

CADÁVERES DE ANIMALES

Artículo. 68. Recogida de animales muertos.

1. Las personas o entidades que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán según lo establecido en la Ordenanza municipal de tenencia de animales.

2. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

Artículo. 69. Abandono de cadáveres de animales.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública, solares y sobre cualquier clase de terrenos; también su inhumación en terrenos de propiedad pública o privada, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, según lo dispuesto en las normativas sanitarias.

2. Quienes observen la presencia de un animal muerto en cualquier espacio público deberán comunicarlo a la Concejalía competente, a fin de proceder a la retirada del mismo en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Artículo. 70. Potestades del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

1. Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora, así como velar por el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves.

2. Se dará cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas que sean susceptibles de constituir infracciones, en los casos en que, legal o reglamentariamente, tengan aquéllas atribuida la competencia sancionadora y, especialmente, respecto de las infracciones que establece la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Protección Ambiental, de la Junta de Andalucía.

3. La inspección y la denuncia de infracciones, se llevará a cabo por la Policía Local, garantizando el cumplimiento tanto de las funciones citadas como del presente Reglamento.

4. En el supuesto de que el servicio sea gestionado por una empresa, estará también facultada para realizar la función inspectora, a cuyos efectos las personas vinculadas a aquélla y que realicen esta exclusiva función, asumirán la obligación de poner en conocimiento de la Policía Local, para la formulación de la oportuna denuncia, los hechos que sean susceptibles de calificarse como infracción.

5. Los agentes de la Policía Local, tendrán respecto a la función inspectora, previa la oportuna identificación y previo consentimiento del afectado o resolución judicial al efecto, la facultad de acceder a los edificios, instalaciones, obras y en general a los lu-

gares donde se realicen actividades que generen, gestionen o traten residuos, así como formular requerimiento a los usuarios del servicio y a las personas responsables de estas actividades a fin de que adopten las medidas necesarias para preservar la higiene urbana.

6. Los ciudadanos, usuarios del servicio en general y las personas responsables de las actividades citadas, están obligados a prestar la colaboración que les sea requerida a quienes desempeñen la función de inspección a que se refiere el presente artículo, en exámenes, controles, toma de muestras y recogida en general de información.

Artículo. 71. Infracciones Muy Graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de la presente Ordenanza cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) El depósito de vertedero de residuos peligrosos susceptibles de valoración sin la autorización de la Consejería competente.
- c) La reincidencia en la comisión de otra falta grave en un año, cuando así haya sido declarado mediante resolución firme en vía administrativa.
- d) Actos de deterioro graves y relevantes de equipamientos, infraestructuras o instalaciones municipales.
- e) Depositar en los contenedores residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.
- f) La creación y uso de vertederos no autorizados.
- g) Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial y especial (sanitarios, peligrosos, etc.).
- h) Depositar en la vía pública animales muertos.
- i) Ensuciar la vía pública como consecuencia de actos vandálicos contra el mobiliario del servicio de limpieza (contenedores, papeleras, etc.).
- j) Vertido incontrolado y sin autorización de escombros y residuos de obras.
- k) Las infracciones relativas al abandono, vertido y eliminación de residuos tipificadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se someterán al régimen jurídico previsto en la misma.

Artículo. 72. Infracciones Graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) Ensuciar la vía pública a consecuencia de efectuar obras y otras actividades a las que se refiere esta Ordenanza.
- b) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de limpieza de fachadas, vallado de un solar u obra paralizada, rótulos anunciantes, toldos, medianeras descubiertas, entradas, escaleiras de acceso, y en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- c) Incumplimiento del deber de limpieza y mantenimiento de solares.
- d) La posesión de perros o de otra clase de animales en fincas o edificios urbanos en condiciones claramente antihigiénicas o que provoquen claras molestias al vecindario como olores, existencia de depósitos de excrementos, o la producción de ruidos.
- e) Ensuciar la vía pública a consecuencia de actividades en establecimientos comerciales, hosteleros, quioscos, puestos callejeros y similares.
- f) Abandonar muebles, enseres domésticos, trastos viejos, materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.

g) Librar en la vía pública residuos excluidos del servicio de recogida domiciliaria, siempre que esta actividad no sea clasificada como muy grave.

h) Incumplimiento de las normas sobre actos públicos, pancartas, carteles, rótulos, pintadas y octavillas.

i) Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para otros materiales residuales.

j) Librar envases y residuos de envases en contenedores comunes o en la vía pública, si el Ayuntamiento tuviere implantado el sistema de recogida selectiva de aquéllos.

k) Incumplimiento de alguna de las normas sobre recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, que no sea considerada muy grave.

l) Incumplimiento de normas sobre recogida y transporte de residuos industriales y especiales, que no sea recogida como muy grave en el apartado anterior.

m) Ensuciar la vía pública con motivo de transporte de materiales de obra, tierras, escombros o, residuos industriales o especiales, al no haber adoptado medidas en el vehículo para impedir los vertidos, tales como alperujo, desechos del olivar, etc.

n) Depositar petardos, colillas de cigarrillos, brasas, cenizas u otras materias encendidas o inflamables en las papeleras, contenedores o vía pública.

o) La colocación de elementos publicitarios de cualquier tipo en edificios incluidos en el Catálogo Histórico-Artístico de la Ciudad.

p) Actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras o instalaciones municipales no consideradas muy graves.

q) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien no tenga tal autorización.

r) Negar información solicitada por el Ayuntamiento sobre los residuos potencialmente peligrosos o sobre su origen, características, forma de tratamiento, etc.

s) Hacer hogueras, fogatas y demás actividades de este tipo en la vía pública, sin autorización.

t) Depositar basura fuera de los contenedores habilitados al efecto.

u) Arrojar basuras o restos de arreglos de macetas a la vía pública.

v) Vertidos de aguas sucias o procedentes de limpieza sobre calles, jardines o alcorques de árboles en la vía pública.

w) Depósito de materiales de obra en la vía pública sin autorización municipal.

x) Falta de limpieza diaria de la zona que resulta afectada por obra.

y) Limpieza de fachadas y soportales con manguera de agua y vertido de las mismas en la vía pública.

z) Depósito de residuos en zonas verdes y ajardinadas.

aa) Realización de pintadas sin autorización.

bb) Abandono de vehículo en la vía pública.

cc) La reiteración de otra falta leve en un año, cuando así haya sido declarado mediante resolución firme en vía administrativa.

Artículo. 73. Infracciones Leves.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) Tirar residuos sólidos de tamaño pequeño, papel, envoltorios, mascarillas o similares.

b) Arrancar y tirar sobre la vía pública carteles y anuncios.

c) Lavado de vehículos y maquinaria en la vía pública.

d) Limpieza y lavado de animales domésticos en la vía pública.

e) Cualquier conducta que afecte a las operaciones de recogida de residuos.

- f) Depositar residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- g) Manipular los residuos depositados en papeleras y contenedores.
- h) No separar los residuos de papel-cartón, vidrio y envases de forma no separativa en los contenedores específicos.
- i) Esparcir la basura de los contenedores.
- j) Abandonar restos de jardinería en la vía pública.
- k) Colocar carteles en lugar prohibido.
- l) Depositar propaganda en lugares no autorizados.
- m) Efectuar descarga de material incumpliendo las instrucciones municipales, o sin autorización.
- n) Ensuciar la vía pública arrojando botellas o cualquier otro residuo o desecho.
- o) Regar plantas dentro del horario prohibido, siempre que puedan generar molestias a los ciudadanos o ensucien o causen daños en la vía pública.
- p) Verter a la vía pública el agua de la condensación de los aires acondicionados directamente sobre el acerado pudiendo ensuciar a los peatones.
- q) Arrojar cualquier tipo de octavillas a la vía pública.
- r) Lavar o reparar vehículos en la vía pública.
- s) Exponer productos fuera del establecimiento ocupando la vía pública sin autorización municipal.
- t) Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.
- u) En general, realizar cualquier tipo de actividad que ensucien la vía pública.
- v) Todas las demás conductas contrarias a lo preceptuado en ésta ordenanza que no tenga la calificación de grave o muy graves.

Artículo. 74. Responsabilidad.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones ambientales previstas en la misma:

- a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquellas que ordenen dicha actividad cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.
- c) Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza que conlleven el deber de prevenir las infracciones administrativas cometidas por otros, las personas físicas o jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así los determinen las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.
- d) En caso de que el autor fuera menor de edad, se exigirá la responsabilidad de los padres y/o tutores, guardadores o responsables legales, sobre el pago de la sanción pecuniaria correspondiente, así como de la reparación de los daños.

Artículo. 75. clasificación de las sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: De 100 a 300 euros.
- b) Infracciones graves: De 301 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: De 1.501 a 3.000 euros.

Artículo. 76. Procedimiento sancionador y prescripciones.

La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en esta ordenanza se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en ella y en la normativa en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador.

-Disposición Adicional

Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos de la ciudad, cuya titularidad se halle físicamente compartida entre otros órganos y organismos de otras Administraciones. En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la Administración correspondiente, los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

-Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango resulten materias contenidas en ella, en cuanto se oponga o contravenga al contenido de la misma.

-Disposiciones Finales

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo se acuerda la derogación de la actual Ordenanza de Limpieza Viaria de Baena.

Segunda. Hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y artículo 98 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el que se otorga la facultad sancionadora a los Alcaldes, que por los principios de aplicación posterior y jerárquica son directamente aplicables, derogándose las normas inferiores y anteriores, en caso de contradicción.

Igualmente, mientras esté en vigor el actual Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Baena y la Diputación Provincial de Córdoba para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Baena, será de aplicación preferente el Reglamento del Servicio Supramunicipal que tenga aprobado la Diputación Provincial y que regula dicha Gestión Integral de los residuos sólidos urbanos en todas aquellas materias que están previstas en el citado Reglamento y en el Título III de la presente Ordenanza.

Tercera. Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias, en este municipio, de la legislación vigente en la materia a nivel autonómico y nacional, estando a lo previsto en ella, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Cuarta. La aprobación y entrada en vigor de la misma llevarán aparejada la publicidad de la misma entre los vecinos y usuarios y las campañas de concienciación y divulgación pertinentes.

Baena, 10 de septiembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Cristina Piernagorda Albañil.